



NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

ib. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
TECNOLAB C. LTDA. - - - - -

(CUANTIA: S/. 3'000.000,00). - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia

del Guayas, República del Ecuador, el día veintiocho de febrero de mil

novecientos noventa y cuatro, ante mi abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,

Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen las siguientes

personas: LAUTARO ABRAHAM CASTILLO ARANDA, casado, enfermero;

PEDRO ALBERTO ARANEDA FERRER, casado, enfermero; RICARDO PEDRO

CASTILLO ARANDA, casado, comerciante; y, DANIEL GUILLERMO CASTILLO

ARANEDA, casado, empleado; los socios en su totalidad son de nacionalidad

Chilena, comparecen las señoras MARIA TERESA ARANEDA FERRER, casada,

comerciante, de nacionalidad chilena; ANA TERESA MALDONADO LAZO,

casada, médico; de nacionalidad ecuatoriana; VIVIANA LORETO ZAPATA

SANCHEZ, casada, comerciante, de nacionalidad chilena; e, IVIS JENNY

QUINTO RONQUILLO, casada, empleada, de nacionalidad ecuatoriana; los

comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces

para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en

el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden con amplia y

entera libertad, para su otorgamiento me presentaron una Minuta del tenor

siguiente. **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, dignese incorporar una en la cual conste la

constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al

tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES:**

Celebran el contrato constitutivo de Compañía de Responsabilidad Limitada

y suscriben esta Escritura Pública en su calidad de socios fundadores,

las siguientes personas: LAUTARO ABRAHAM CASTILLO ARANDA, de estado

civil casado; PEDRO ALBERTO ARANEDA FERRER, de estado civil casado;
RICARDO PEDRO CASTILLO ARANDA, de estado civil casado; y, DANIEL
GUILLERMO CASTILLO ARANDA, de estado civil casado. Los socios en su
totalidad son de nacionalidad Chilena.- Con el objeto de autorizar a sus
respectivos cónyuges el pago de las participaciones sociales, comparecen
las señoras MARIA TERESA ARANEDA FERRER, de nacionalidad chilena; ANA
TERESA MALDONADO LAZO, de nacionalidad ecuatoriana; VIVIANA LORETO
ZAPATA SANCHEZ, de nacionalidad chilena; e, IVIS JENNY QUINTO
RONQUILLO, de nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes son
mayores de edad y se encuentran domiciliados en esta ciudad de
Guayaquil.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA TECNOLAB C. LTDA.**- Los intervinientes
declaran que es vuestra voluntad constituir, como en efecto constituyen
una Compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo sus capitales para
participar de los beneficios que reporta la actividad de la Compañía, la
misma que funcionará bajo al denominación de TECNOLAB C. LTDA.
**TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA TECNOLAB C. LTDA: ARTICULO PRIMERO.**- De conformidad
con el presente contrato se constituye la Compañía de Responsabilidad
Limitada TECNOLAB C.LTDA., con domicilio principal en la ciudad de
Guayaquil, con facultad para establecer sucursales, Agencias o
cualesquier otra dependencia dentro o fuera del País. **ARTICULO
SEGUNDO: OBJETO.**- La compañía se dedicará a la importación,
exportación y comercialización de insumos y materiales de tipo industrial
y hospitalario para Laboratorio; insumos y materiales médicos para Banco
de Sangre; Radiodiagnóstico; Traumatología y Ortopedia; Rehabilitación;
Cirugía; Enfermería; Nefrología; Odontología; Productos Farmacológicos;
Lencería Hospitalaria; Instrumental quirurgicos; Repuestos, accesorios,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1 implementos y equipos Médicos. **ARTICULO TERCERO PLAZO.** - El plazo de
2 la compañía es de cincuenta años, los mismos que se contarán a partir de
3 la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. - **ARTICULO**
4 **CUARTO : CAPITAL.** - El capital de la Compañía es de TRES MILLONES DE
5 SUCRES (S/. 3'000.000,00) dividido en tres mil participaciones de un mil
6 sucres cada una. **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.** - Las
7 participaciones que integran el capital social pueden transferirse por
8 acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de
9 terceros, con el consentimiento unánime del capital social mediante
10 cesión a través de escritura pública. - En caso de muerte de algún socio, la
11 participación es transmisible por herencia. - Si los herederos fueren varios,
12 estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.
13 **ARTICULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION.** - La Compañía será
14 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente
15 y Gerente General, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones se
16 especifican en los presentes estatutos. - **ARTICULO SEPTIMO: DE LA**
17 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS** - La Junta General de Socios legalmente
18 convocados y reunidos, constituirá el órgano supremo de la Compañía y las
19 resoluciones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes
20 estatutos, obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto,
21 hayan o no asistido a la reunión. - Las Juntas Generales son ordinarias y
22 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía; en
23 forma ordinaria por lo menos una vez al año y de manera extraordinaria
24 en cualquier época en que fuere convocada. - **ARTICULO OCTAVO: EL**
25 **PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.** - La Junta General de
26 Socios estará presidida por el Presidente de la Compañía y como
27 Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o inexistencia
28 de alguno de los referidos funcionarios, los Socios podrán designar



1 *Presidente y/o Secretario al momento de la reunión.-* **ARTICULO NOVENO:**

2 **DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de Socios será convocada por
3 el Presidente o Gerente General de la compañía, cuando la considere
4 necesaria o cuando la solicite algún socio o socios que representen por lo
5 menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria de Junta
6 General Ordinaria y Extraordinaria, será efectuada mediante citación
7 personal, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la
8 reunión con indicación clara y precisa del objeto, lugar, día y hora de la
9 reunión en el domicilio principal. De no ser posible, la citación personal se
10 efectuará por la prensa. **ARTICULO DECIMO: DE LAS RESOLUCIONES**

11 **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Cada participación del capital
12 social de la compañía, da derecho a su propietario o a su representante
13 debidamente autorizado a un voto en la Junta General de Socios. Las
14 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los voto de los socios
15 presentes en la reunión, excepto cuando la ley dispone lo contrario. De
16 cada sesión se levantará un Acta que será suscrita por el Presidente y
17 Secretario de la Junta, la misma que se agregará al Libro de Actas que
18 estará compuesto de hojas móviles mecanografiadas, foliadas y
19 rubricadas por el Secretario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS**

20 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.-** Primera.- Designar y
21 remover al Presidente, Gerente General, Gerente y demás funcionarios que
22 se requieran para la administración interna de la Compañía. La Junta
23 fijará las remuneraciones de los funcionarios que designe.- Segunda:
24 Autorizar: a) La cesión de las participaciones sociales, b) El aumento o
25 disminución del capital social; c) La admisión de nuevos socios de la
26 Compañía; d) Prórroga del Contrato Social; e) Reforma de los presentes
27 estatutos; f) Disolución anticipada y liquidación de la Compañía.- TERCERA:
28 Conocer los balances y cuentas, aprobados y objetarlos.- CUARTA:

NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
J. MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 Resolver sobre el reparto de utilidades y formación de reservas.- QUINTA:
2 Conceder cualquier deber o atribución a los funcionarios de la Compañía
3 que no estuviere expresamente contemplado en los presentes estatutos
4 con carácter obligatorio.- SEXTA: Las demás atribuciones y deberes
5 señalados en la Ley y el presente instrumento. **ARTICULO DECIMO**
6 **SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente quien deberá ser socio de la
7 Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años
8 en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO**
9 **DECIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
10 **PRESIDENTE.**- Primera: Ejercer la representación legal de la Compañía,
11 individualmente, en ausencia del Gerente General de la misma.- Segunda:
12 Presidir las sesiones de la Junta General de socios.- Tercera: Suscribir
13 conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación del
14 capital social.- Cuarta: En ausencia del Gerente General, ejercer las
15 atribuciones y deberes señalados en el artículo décimo quinto de los
16 presente estatutos.- Quinta: Las demás atribuciones y deberes señalados
17 en la ley y en el presente contrato.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL**
18 **GERENTE GENERAL.**- Socio o no de la Compañía, será elegido por la
19 Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser
20 reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación
21 legal de la compañía.- Si el Gerente General estuviere ausente o impedido
22 de obrar, el Presidente ejercerá la representación legal de la Compañía.-
23 **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES**
24 **DEL GERENTE GENERAL.**- Primera: Tener individualmente la
25 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.- Segunda:
26 Convocar a Junta General de Socios.- Tercera: Designar a los empleados
27 administrativos de la compañía; determinar sus funciones y
28 remuneraciones con facultad de removerlos.- Cuarta: Presentar a



consideración de la Junta General de Socios el informe anual de labores; el
balance anual y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como la
propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días desde
la terminación del ejercicio económico de la Compañía : Quinta.- Adquirir y
enajenar bienes inmuebles de la compañía con la autorización de la Junta
General de Socios.- Sexta: Designar a los Técnicos y asesores que requiera
la administración social, determinando sus funciones y remuneraciones con
la facultad de removerlos.- Séptima: Realizar todas las gestiones, actos y
contratos afines y conexos con el objeto social y las demás atribuciones
señaladas por la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO
SEXTO: DEL GERENTE.**- El Gerente socio o no de la compañía, ejercerá
funciones de administración; será elegido por la Junta General de Socios
por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido. Es atribución del
Gerente hacer cumplir las disposiciones emanadas del Gerente General con
relación al desarrollo del objeto social de la Compañía.- **ARTICULO
DECIMO SEPTIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.**- La representación
legal de la compañía, la ejercerá el Gerente General y en ausencia del
mismo el Presidente de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE
LOS BALANCES.**- En el Plazo máximo de sesenta días contados a partir
del treinta y uno de Diciembre de cada año, el Gerente General realizará y
presentará a consideración de la Junta General para su aprobación, el
balance y estado de cuentas de pérdidas y ganancias, debiendo los
indicados documentos estar a disposición de los socios por lo menos
quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de Socios
que deberá conocer sobre el particular.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:
DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán
entre los socios a prorrata de las participaciones pagadas de su propiedad.
Previo el reparto de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el

porcentaje del cinco por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de que por resolución de la Junta General acuerden los socios crear un fondo de reserva especial. **ARTICULO VIGESIMO : DE LAS**

DISOLUCIONES Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. - La Compañía podrá disolverse por los casos establecidos en la Ley de Compañías y además en cualquier época cuando así lo acordaren los socios en resolución de la Junta General, tomada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Para la liquidación de la misma se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia al respecto. **CLAUSULA CUARTA:**

INTEGRACION DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TECNOLAB C.LTDA. - El Capital Social de la Compañía

denominada TECNOLAB C. LTDA., ha sido totalmente suscrito, encontrándose pagado de la siguiente forma: El señor LAUTARO ABRAHAM CASTILLO ARANDA, ha suscrito UN MIL CINCUENTA participaciones sociales por un valor de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una y paga el ciento por ciento de su valor, esto es, UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 1'050.000,00)

b) El señor Pedro Alberto Araneda Ferrer, ha suscrito UN MIL CINCUENTA participaciones sociales por un valor de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, pagando la totalidad de su valor, esto es, UN MILLON CINCUENTA

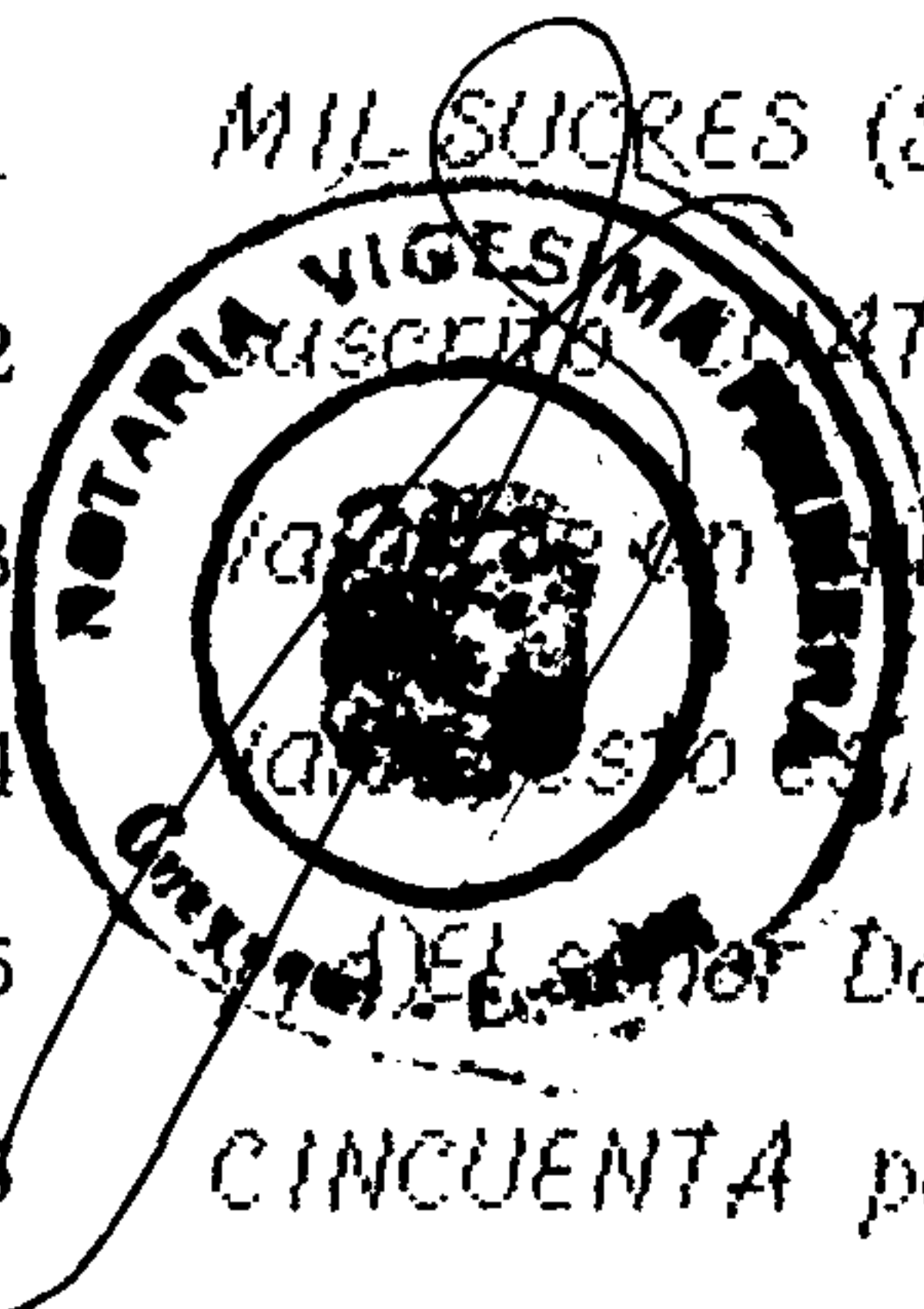
MIL SUCRES (S/. 1'050.000,00); El señor Ricardo Pedro Castillo Aranda, ha suscrito CUATROCIENTOS CINCUENTA participaciones sociales por un valor de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, pagando la totalidad de su valor, esto es, CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 450.000,00);

El señor Daniel Guillermo Castillo Aranda, ha suscrito CUATROCIENTOS CINCUENTA participaciones sociales por un valor de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, pagando el ciento por ciento de su valor, esto es, CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (S/. 450.000,00). La totalidad

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
AZ CASQUETE



de las aportaciones han sido pagadas en numerario.- **CLAUSULA QUINTA:**

AUTORIZACION.- Los socios declaran que autorizan al Abogado Fausto Moreno Ulloa para que realice todos los trámites necesarios en la Constitución del Compañía; así como su publicación y más formalidades legales y el posterior funcionamiento de la Compañía.- Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura. f) Ilegible.-

Abogado FAUSTO MORENO ULLOA.- Registro número dos mil ciento ochenta y uno.- Guayaquil".-Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, Doy fe.-


LAUTARO ABRAM CASTILLO ARANDA

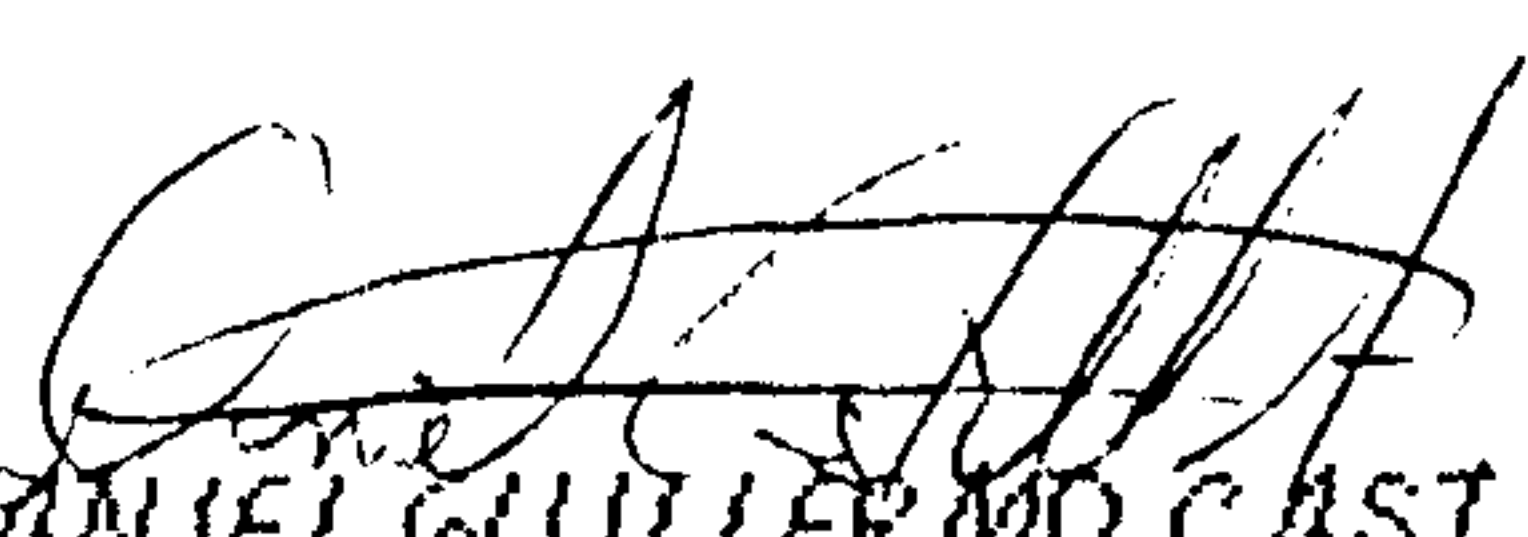
Ced.de I.No. 170878938-1


PEDRO ALBERTO ARANEDA FERRER

Ced. de I.No. 010221458-2


RICARDO PEDRO CASTILLO ARANDA

Ced. de I.No. 091690722-3


DANIEL GUILLERMO CASTILLO ARANDA

Ced. de I.No. 091508433-9

Otor-

JUEVES 24 DE MARZO DE 1994

00000 - 07

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TECNOLAB C. LTDA.

1.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada TECNOLAB C. LTDA. se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 28 de febrero de 1994 ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jalil, mediante Resolución No. 93-2-2-1-0001093 el 21 MAR 1994

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores Lautaro Abraham Castillo Aranda, casado; Pedro Alberto Araneda Ferrer, casado; Ricardo Pedro Castillo Aranda, casado; y, Daniel Guillermo Castillo Aranda, casado, todos de nacionalidad chilena, con domicilio en esta ciudad.

3.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.- La compañía se denomina TECNOLAB C. LTDA. y tiene un plazo de duración de cincuenta años.

4.- DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil provincia del Guayas.

5.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es dedicarse a la importación, exportación y comercialización de insumos y materiales de tipo industrial y hospitalario para laboratorio; insumos y materiales médicos para Banco de Sangre; Radiodiagnóstico; Traumatología y Ortopedia; Rehabilitación; Cirugía; Enfermería, Nefrología; Odontología; Productos Farmacológicos; Lencería Hospitalaria; Instrumental quirúrgico; Repuestos, accesorios, implementos y equipos Médicos.

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MILLONES DE SUCRES dividido en TRES MIL participaciones de UN MIL SUCRE cada una.

7.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: el 100% en numerario.

8.- NOMINA DE SOCIOS.- El número de socios es de cuatro y su nómina es la siguiente: Lautaro A. Castillo Aranda; Pedro A. Araneda Ferrer; Ricardo P. Castillo Aranda; y, Daniel G. Castillo Aranda.

9.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta General de Socios y es administrada por el Presidente, Gerente General y Gerente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General, necesitando autorización de la Junta General para la adquisición de bienes inmuebles de la compañía.

Guayaquil 22 de Marzo de 1994

**AB. MIGUEL MARTÍNEZ DÁVALOS
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

gantes.-

00000.08

M. T. Araneda

MARIA TERESA ARANEDA FERRER

Ced. de I.No. 091076655-9

Ana Teresa Maldonado Lazo

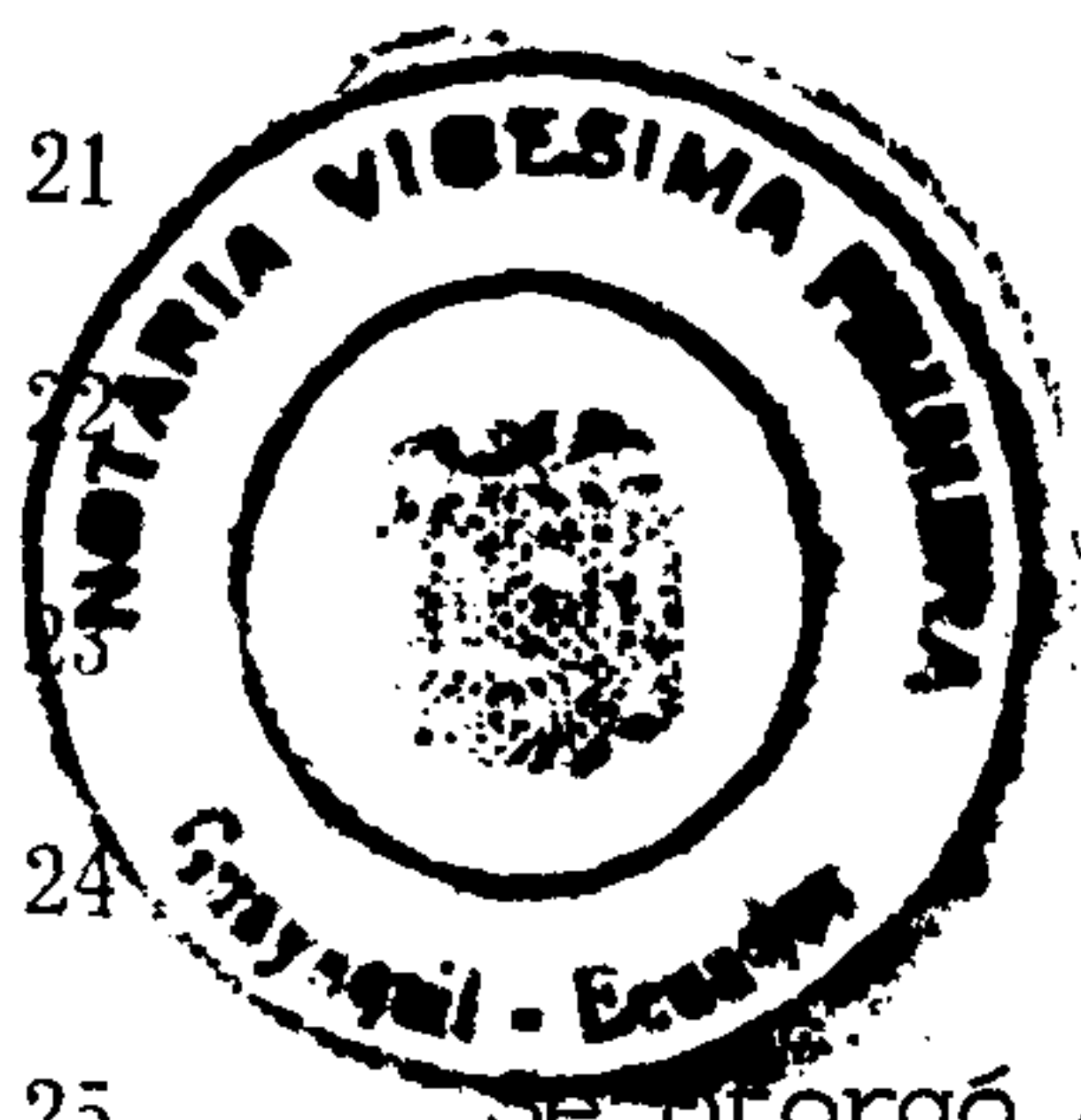
Ced. de C.No. 010044542-8

Viviana Loreto Zapata Sanchez

Ced. de I.No. 091690723-1

Ivis Jenny Quinto Ronquillo

Ced. de C. No. 0910870450



Abg. Marcos Díaz Casquete
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello, rubri
co y firmo en la misma fecha de su otorgameinto.-

Abg. Marcos Díaz Casquete
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

I

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 94-2-1-1-0001093, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Marzo de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TECNOLAB C.LTDA., otorgada ante mí, el 28 de Febrero de 1994.- Guayaquil, veintitres de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

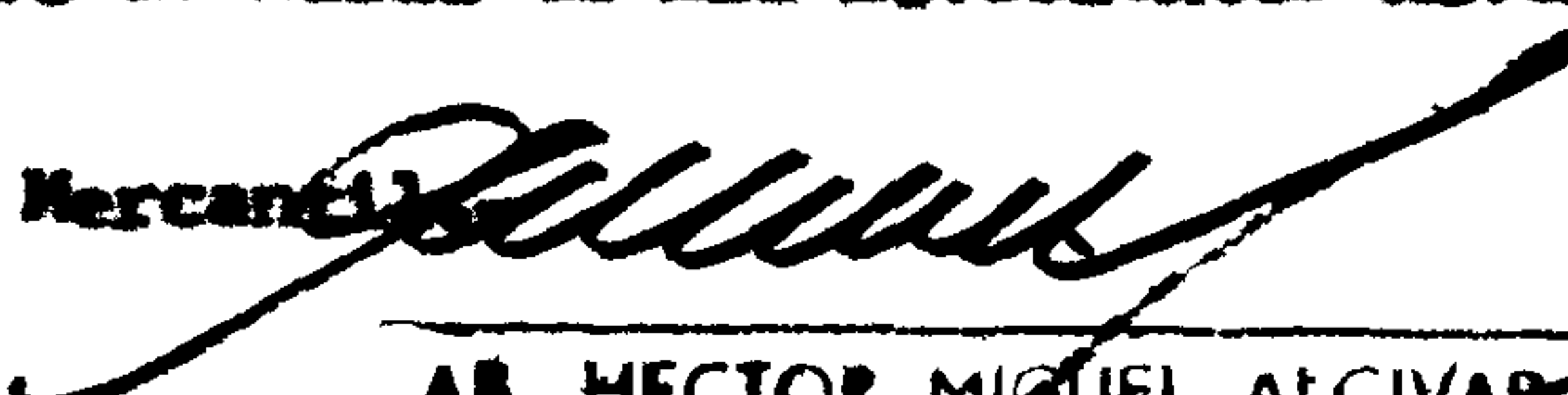


Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0001093, dictada el 21 de Marzo de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada TECNOLAB C. LTDA, de fojas 11.993 a 12.006, número - 4.219 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.312 del - Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.

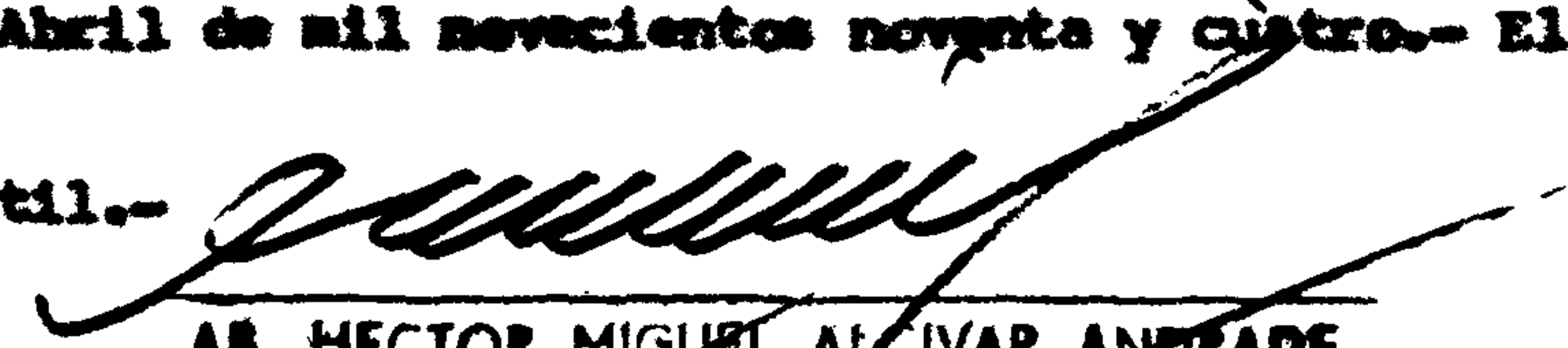

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dic-

tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la Repú-
blica, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de
1.975.- Guayaquil, cuatro de Abril de mil novecientos noventa y -
cuatro.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de
Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente
a la compañía denominada TECNOLAB C. LTDA.- Guayaquil, cuatro de
Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercan-
til.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 332
del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 679, se
ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este
Despacho , un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil,
cuatro de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador
Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-38-94-

0003006

00000-18

Guayaquil, 13 ABR 1904

Señor
GERENTE DEL BANCO LA PREVISORA
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1.989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía TECNOLAB C.LTDA.

Muy Atentamente,



OS PATRIA Y LIBERTAD

Norma Iturralde Arévalo
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
ENCARGADA

edp.